

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2480/2022 y
acumulados 2483/2022
y 2486/2022**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Sayula

Fecha de presentación del recurso

18 de abril de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACION” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado correspondiente a los recursos de revisión **2480/2022** y acumulados **2483/2022 y 2486/2022** se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2480/2022 Y ACUMULADOS 2483/2022 Y 2486/2022

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2480/2022 y acumulados 2483/2022, 2486/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la primera de fecha 11 once de marzo del año en curso generando el número de folio 140289022000134; las últimas dos fueron de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, generando el número de folio 140289022000142 y 140289022000145.

2. Respuesta a las solicitudes de información. El día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000134 y 140289022000145; por otro lado, el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, notificó respuesta a la solicitud con número de folio 1 40289022000142, todas en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación de los recursos de revisión. El día 18 dieciocho de abril del 2022 dos mil veintidós, inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 03 tres recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrados bajo los folios de control interno 004923, 004926 y 004929.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 03 tres acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 20 veinte de abril

del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **2480/2022, 2483/2022 y 2486/2022**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, se acumula y requiere. El día 29 veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **2480/2022, 2483/2022 y 2486/2022**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

Por otro lado se ordenó la acumulación de los recursos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1870/2022**, el día 03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, a través la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de mayo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias que fueron remitidas por el sujeto obligado a este Órgano Garante, para que estuviera en posibilidades de manifestar lo que a su derecho conviniera, no obstante y fenecido el término para remitir manifestaciones al respecto, la Ponencia no recibió información al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información 140289022000134	
Notificación de respuestas:	25/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/marzo/2022

Concluye término para interposición:	29/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/abril/2022
Días inhábiles	Del 09 al 24 de abril de 2022, Sábados y domingos.

Solicitud de información 140289022000142	
Notificación de respuestas:	23/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/marzo/2022
Concluye término para interposición:	27/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/abril/2022
Días inhábiles	Del 09 al 24 de abril de 2022, Sábados y domingos.

Solicitud de información 140289022000145	
Notificación de respuestas:	25/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/marzo/2022
Concluye término para interposición:	29/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/abril/2022
Días inhábiles	Del 09 al 24 de abril de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio IJ/0933/2022

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión 2480/2022, 2483/2022 y 2486/2022.
- b) Copia simple correspondientes al monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140289022000134.
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio 140289022000134.
- d) Copia simple de acuerdo número A.I/0682/2022.
- e) Copia simple de acuerdo número A.I/0683/2022.
- f) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 140289022000134.
- g) Copia simple correspondiente al monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140289022000142.
- h) Copia simple de la solicitud de información con folio 140289022000142.
- i) Copia simple de acuerdo número A.I/0663/2022
- j) Copia simple de acuerdo número A.I/0664/2022
- k) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 140289022000142.
- l) Copia simple correspondiente al monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140289022000145.
- m) Copia simple de la solicitud de información con folio 140289022000145.
- n) Copia simple de acuerdo número A.I/0694/2022
- o) Copia simple de acuerdo número A.I/0695/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria

para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación **FUNDADO** respecto a los recursos de revisión 2480/2022 y acumulados 2483/2022 y 2486/2022; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud con número de folio 140289022000134:

“SOLICITO EL GASTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2021 A FEBRERO DEL 2022.” (SIC)

Solicitud con número de folio 140289022000142:

“SOLICITO EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS Y GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE PAGO DE ASESORIAS AL SUJETO OBLIGADO DONDE SE SEÑALE NOMBRE DE INSTITUCION, EMPRESA O INDIVIDUOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 Y 2022.” (SIC)

Solicitud con número de folio 140289022000145:

“solicito las cuentas públicas, auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado correspondiente al mes de enero y febrero del 2022 ya que no se encuentra publicada en la página de transparencia de Sayula” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información manifestando medularmente que lo siguiente:

Respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000134:

“...EN ACUERDO AL ARTICULO 87 NUMERAL 2 E LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO, EN ESTE SENTIDO SE LE PROPORCIONA EL ENLACE DE LA INFORMACION DISPONIBLE <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVj.html> ...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000142:

“...de acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en este sentido se le proporciona el enlace de la información disponible <https://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVj.html>...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000145:

“...EN ACUERDO AL ARTICULO 87 NUMERAL 2 E LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE

ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO, EN ESTE SENTIDO SE LE PROPORCIONA EL ENLACE DE LA INFORMACION DISPONIBLE <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVn.html> ..." (SIC)

El recurrente inconforme con las respuestas del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 2480/2022:

"INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACION" (SIC)

Recurso de revisión 2483/2022:

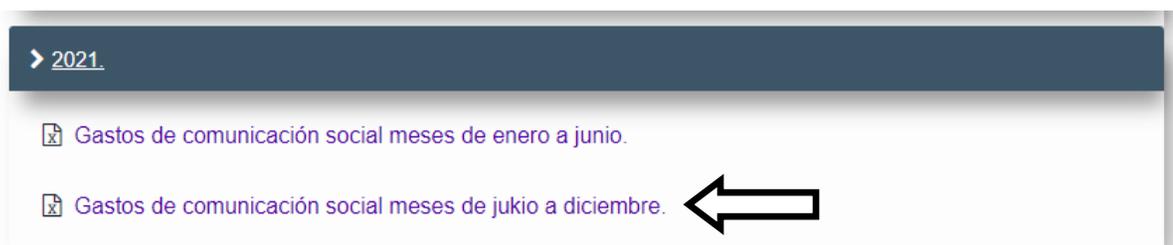
"INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACION" (SIC)

Recurso de revisión 2486/2022:

"INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACION" (SIC)

Por otra parte, el sujeto obligado remitió su informe en contestación a los presentes recursos de revisión, en los que medularmente ratificó su respuesta inicial.

Ahora bien, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, lo anterior es así, debido a que respecto al recurso de revisión **2480/2022**, en el que la parte recurrente solicitó información respecto a los gastos de comunicación social del mes de julio de 2021 a febrero de 2022, el sujeto obligado remitió una liga electrónica en la que manifiesta se encuentra la información solicitada, sin embargo al acceder a la misma únicamente se encuentra con información referente al periodo de julio a diciembre del año 2021, siendo omiso en pronunciarse respecto a los meses de enero y febrero de 2022, tal y como se observa a continuación:



Ahora bien respecto al recurso de revisión **2483/2022**, la parte recurrente solicitó los contratos de prestación de servicios u honorarios y gastos por conceptos de pago de

asesorías al sujeto obligado de los años 2021 y 2022, el sujeto obligado se pronunció al respecto y remitió una liga electrónica en la que manifiesta se encuentra la información solicitada, sin embargo al acceder a la misma se advierte que únicamente se encuentra información hasta el año 2020, siendo omiso en pronunciarse respecto a los años solicitados correspondientes al 2021 y 2022, tal y como se advierte a continuación:

Artículo 8 Fracción V

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

> 2012.
> 2013.
> 2014.
> 2015.
> 2016.
> 2017.
> 2018.
> 2019.
> 2020.



Finalmente, respecto al recurso de revisión **2486/2022**, la parte recurrente solicitó información referente a las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, se advierte que el sujeto obligado remitió una liga electrónica en la cual manifestó se encuentra la información solicitada, sin embargo al acceder a la misma se advierte que únicamente se encuentra información hasta el año 2021, siendo omiso en pronunciarse respecto a los meses de enero y febrero de 2022, tal y como fue solicitado, y que a continuación se ilustra:

Artículo 8 Fracción V

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

> 2012.
> 2013.
> 2014.
> 2015.
> 2016.
> 2017.
> 2018.
> 2019.
> 2020.
> 2021.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información correspondiente a:

- Gastos de comunicación social correspondiente al periodo de enero y febrero del año 2022 dos mil veintidós.
- Contratos de prestación de servicios y honorarios y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado donde señale nombre de Institución, Empresa o Individuos correspondientes al año 2021 y 2022.
- Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado correspondiente al mes de enero y febrero de 2022.

Finalmente, respecto a la parte del agravio en el que la parte recurrente manifiesta que la información no se encuentra publicada en su página de transparencia; se

advierte que se dejan a salvo sus derechos para que la parte recurrente realice la denuncia correspondiente a través de un recurso de transparencia respecto a la información fundamental no publicada por parte del sujeto obligado, en su página web.

Dadas las consideraciones anteriores, se determinan **FUNDADOS** los recursos de revisión **2480/2022** y acumulados **2483/2022 y 2486/2022** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **en la entregue la totalidad de la información peticionada; para el caso que la información resulte inexistente deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** los recursos de revisión **2480/2022** y acumulados **2483/2022** y **2486/2022** interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, por las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado correspondiente a los recursos de revisión **2480/2022** y acumulados **2483/2022** y **2486/2022** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2480/2022 Y ACUMULADOS 2483/2022 Y 2486/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN